



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.


Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE No.: CEDH/X/VZN/0085/02
QUEJOSO: Q1

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No.57/03
AUTORIDAD DESTINATARIA:
PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO.

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 4 días del mes de julio del año dos mil tres. - - - - -

- - - **VISTO** para resolución el expediente CEDH/X/VZN/0085/02 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por la señora Q1, por presuntas violaciones de sus derechos humanos a una debida procuración de justicia, consistente en la especie a la integración irregular de la averiguación previa número 1, misma que atribuyó a servidores públicos de la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común, con competencia en Salvador Alvarado, y - - - - -

- - - - - **RESULTANDO** - - - - -

- - - 1º. Que por escrito fechado el día 19 de agosto del año 2002, la señora Q1, presentó ante la Visitaduría Zona Norte de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos formal queja en contra de servidores públicos de la agencia segunda del Ministerio Público del Fuero Común con competencia en Salvador Alvarado, Guamúchil Sinaloa, en la que expuso lo siguiente: - - - - -

"Que con fecha 28 de junio del año 2001, siendo aproximadamente las 5:30 hrs., p.m., la suscrita llegué al domicilio ubicado por Serdan número ****, de la empresa denominada ****, con el fin de recoger 8 cheques correspondientes a pensión alimenticia a favor de la suscrita, mismos que tendría que cubrir el señor PR1, y al llegar a dicho domicilio la suscrita le solicité que me hiciera entrega de los cheques, pero al entregarlos le hicieron falta 3, y al reclamarle éste actuó de manera violenta con palabras obscenas, procediendo a agredirme juntamente con una persona que me acompañaba que lo es el señor T1, quien a corta distancia observaba los hechos, a lo que en un plan todavía más violento el señor PR1, sacó en ese momento un arma de fuego del interior de un cajón de un escritorio y con ella primeramente me apuntó a la cabeza, no sin antes advertirme que me mataría por lo que procedimos a retirarnos, inmediatamente a interponer una denuncia por los hechos y los actos en los que incurrió el señor PR1, siendo dicha denuncia presentada en la agencia segunda del Ministerio Público del Fuero Común, que para esas fechas se encontraba de guardia, misma que al arribar a esa fuimos recibidos por el C. Auxiliar de la misma por el SP1, quien nos tomó la DENUNCIA por comparecencia, registrándose inmediatamente con el número de Averiguación Previa No. 2



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Posteriormente los agentes de la Policía Ministerial por medio del ordenamiento librado por el Agente Social, para que se presentara el señor **PR1** a declarar que lo fue el día 31 de Junio del año 2001, a eso de las 18:00 horas, y en el transcurso de su declaración ministerial arribó hasta ellos el C. LIC. **SP2**

, quien traía consigo un escrito de denuncia y/o querrela por la supuesta comisión del delito de daños, cometidos en agravio del patrimonio de la señora **C1**, quien para esas fechas se ostentaba como propietaria de dicha negociación comercial antes señalada, habiendo sido acumulada esa denuncia a la misma que ya existía de la suscrita y de mi acompañante, en contra del C. **PR1**

Posteriormente y en fecha que no recuerdo de momento, solicité a través de la Subprocuradora Regional Zona Norte, que dicha averiguación le fuera asignada a otro Agente Social, en virtud de la presunción de la existencia de vicios de la Averiguación Previa, cambiándose dichas actuaciones a la C. Titular de la agencia tercera del Ministerio Público del Fuero Común, que lo es la Licenciada **SP3**

, registrándose esta con el No. **2**, inmediatamente después la suscrita junto con mi acompañante nos apersonamos en el despacho del C. Procurador de Justicia en Culiacán, quien lo era el C. LIC. **SP4**

que solicitó vía telefónica se le remitiera directamente a su despacho dicha averiguación, la cual estuvo algunos meses sin moverse, ya que para esas fechas no se contaba con Titular en la Procuraduría, por lo que al asumir el cargo el C. LIC. **SP5**, ordenó este que le fuera remitida al C. Titular de la agencia segunda en la ciudad de Guamúchil, que lo es el C. LIC. **SP6**

, registrándose con el número 258/2001, misma que actualmente se encuentra en esa agencia social, tomando como decisión la suscrita dirigirme a usted, toda vez se presume fundadamente que me han sido violados mis DERECHOS INDIVIDUALES, al ser negados el desahogo de diversas promociones ofrecidas en las que figura la que hiciera llegar donde pido se desahogara la pericial consistente en la PRUEBA DACTILOSCOPICA a fin de determinarse con ellos la veracidad o en su caso la negación como lo es en su caso con ello en los supuestos artículos que se dice CAUSE DAÑOS y actualmente he solicitado en promociones que se lleve a cabo la práctica de una INSPECCION Y RECONSTRUCCION DE HECHOS, por no estar de acuerdo con los supuestos hechos que se me imputan, así mismo y desde este momento y de la manera más atenta y respetuosa estoy solicitando a usted que tan pronto tenga fecha y hora para el desahogo de esta diligencia poder ser asistida por personal a su cargo a fin de que se garantice el pleno respeto de las garantías individuales y constitucionales."

- - - 2°. Que en razón de que los actos reclamados se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/X/VZN/0085/02.-----

- - - 3°. Que con fecha 19 de agosto del año 2002, este organismo, solicitó vía fax, del licenciado **SP6**, agente segundo del Ministerio Público del fuero común, con competencia en Salvador Alvarado, Guamúchil, Sinaloa, rindiera el informe de ley correspondiente y remitiera copia autorizada de la documentación que lo sustentara,



fijándose para tal cosa un plazo de cinco días hábiles, computables a partir del día siguiente de la fecha en que recibiera tal oficio.-----

--- 4º. Que en atención al planteamiento que se le formulara con oficio 2279/2002, de 30 de agosto del 2002, el licenciado **SP6**, titular de la referida agencia del Ministerio Público, rindió dicho informe, expresando lo siguiente:-----

"Que por medio del presente ocurso y dentro del término concedido de la manera más atenta y respetuosa comparezco ante usted, dando contestación a su oficio número CEDH/VZN/GUA/00176, remitido vía fax el día 26 de agosto del año en curso, en los siguientes términos:

"Que con fecha 12 de noviembre del 2001, se registró en prosecución la averiguación previa número 258/2001.

"Hasta la fecha se han practicado las siguientes diligencias:

"Acuerdo de prosecución de fecha 12 de noviembre del 2001.

"Acuerdo practicado por el personal de actuaciones de esta Representación Social, en relación a las promociones presentadas el día 19 de julio del año 2001 por la C. **Q1**, mismas que fueron remitidas a esta Representación Social, por el C. Licenciado **SP7**, Director de Averiguaciones Previas de esta Institución, para que se acordara lo procedente.

"Formal denuncia y/o querrela presentada por la C. **Q1**, con fecha 28 de junio del 2001, ante el personal de actuaciones de la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común, en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, diligencia en la cual no se acogió a ninguno de los beneficios otorgados en su favor por la Ley de Protección a Víctimas de Delitos, en el Estado de Sinaloa.

"Acuerdo de inicio de la averiguación previa número 153/2001, elaborado con fecha 29 de junio del año 2001, por el C. Licenciado **SP8**, agente segundo del Ministerio Público del fuero común, de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa.

"Solicitud de investigación policial de fecha 28 de junio del 2001, solicitada mediante oficio 3256/2001, al personal de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado con base en Los Mochis, Sinaloa.

"Testimonial rendida por el C. **T1**, con fecha 29 de junio del año 2001, relativa a los hechos denunciados por la ofendida **Q1**

"Solicitud de estudio psicológico dirigido a la psicóloga **SP9**, adscrita al Departamento de Servicios Periciales Zona Norte, para que evaluara el estado mental de **Q1**



"Parte informativo suscrito por los agentes investigadores de policía ministerial del Estado, de fecha 02 de julio del 2001, **SP11** y **SP10**, relativo a las indagaciones realizadas en relación a los hechos que motivaron la averiguación previa en comento.

"Ficha de antecedentes penales, elaborada en detención a la aprehensión del inculpado **PR1**, con fecha 23 de febrero del 2000, por el personal de Policía Ministerial del Estado.

"Declaración ministerial del inculpado **PR1**, rendida con fecha 2 de julio del año 2001, ante el C. Licenciado **SP1** agente segundo del Ministerio Público auxiliar de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa.

"Formal querrela presentada por la C. **C1** contra de **Q1** y **T1**, en **T1**, con fecha 2 de julio del año 2001, misma que fue debidamente ratificada en términos de Ley ante el personal de actuaciones de la agencia segunda del Ministerio Público de Los Mochis, Sinaloa, el día 3 de julio del 2001.

"Oficio número 6647 de fecha 4 de julio del 2001, suscrito por la C. **SP12**, agente segundo del Ministerio Público auxiliar de Los Mochis, Sinaloa, dirigido a la psicóloga **SP9**, para que evaluara el estado mental en que se encontraba **PR1**, en esas fechas.

"Acuerdo suscrito con fecha 7 de julio del año 2001, por el licenciado **SP3**, agente segundo del Ministerio Público del fuero común encargado del despacho por Ministerio de Ley de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, mediante el cual remite las diligencias practicadas hasta esa fecha dentro de la averiguación previa **2**, al agente tercero del Ministerio Público del fuero común, de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa.

"Oficio número 6651/2001, de fecha 4 de julio 2001, mediante el cual se ordena la impresión de placas fotográficas de una impresora marca Star-Micronics, modelo J150, y un fax Phone modelo 11REG4W6THA-22384-FA-E, asimismo de un taller ubicado por calle ******** número ******* oriente de Los Mochis, Sinaloa.

"Dictamen psicológico suscrito por la C. Licenciada **SP9**, adscrita a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Institución, de fecha 5 de julio del año 2001, en el cual concluye que la C. **Q1**, no se encuentra en estado de inquietud y/o zozobra.

"Dictamen psicológico suscrito por la C. Licenciada **SP9**, adscrita a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Institución, de fecha 5 de julio del año 2001, en el cual concluye que el C. **PR1**, no se encuentra en estado de inquietud y/o zozobra.



"Acuerdo de prosecución practicado por la C. Licenciada **SP3**, agente tercero del Ministerio Público de Los Mochis, Sinaloa, con fecha 8 de julio del año 2001, mediante el cual se registro en prosecución en esa agencia social la averiguación previa **2**.

"Promoción suscrita por la C. **Q1**, con fecha 9 de julio del año 2001, mediante la cual viene ampliando su escrito de denuncia presentada en fecha 28 de junio del 2001.

"Promoción suscrita por la C. **Q1**, con fecha 9 de julio del año 2001, mediante la cual solicita la asignación de dos peritos para que determinen si existen huellas dactilares en los bienes que presuntamente dañó, asimismo se presenta haciendo un alegato en relación a los hechos denunciados en su contra, asimismo rinde declaración por escrito, en forma conjunta con el C. **T1 PR1**, en relación a los hechos denunciados en su contra por los CC. **C1**

"Oficio número 4326/2001, suscrito por la licenciada **SP3** en su carácter de agente tercero del Ministerio Público del fuero común de Los Mochis, Sinaloa, de fecha 9 de julio del año próximo pasado solicitando al personal de Servicios Periciales Zona Norte, la valorización de daños materiales y placas fotográficas solicitadas mediante oficio número 6651/2001, dentro de la averiguación **3**, iniciada en la agencia segunda del Ministerio Público de esta localidad.

"Comparecencia de la C. **C1**, de fecha 10 de julio del año 2001, mediante la cual exhibe las facturas números 0111 y 096, acreditando la propiedad que le asiste sobre los bienes muebles que fueron supuestamente dañados por los multicitados inculpados **Q1** y **T1**

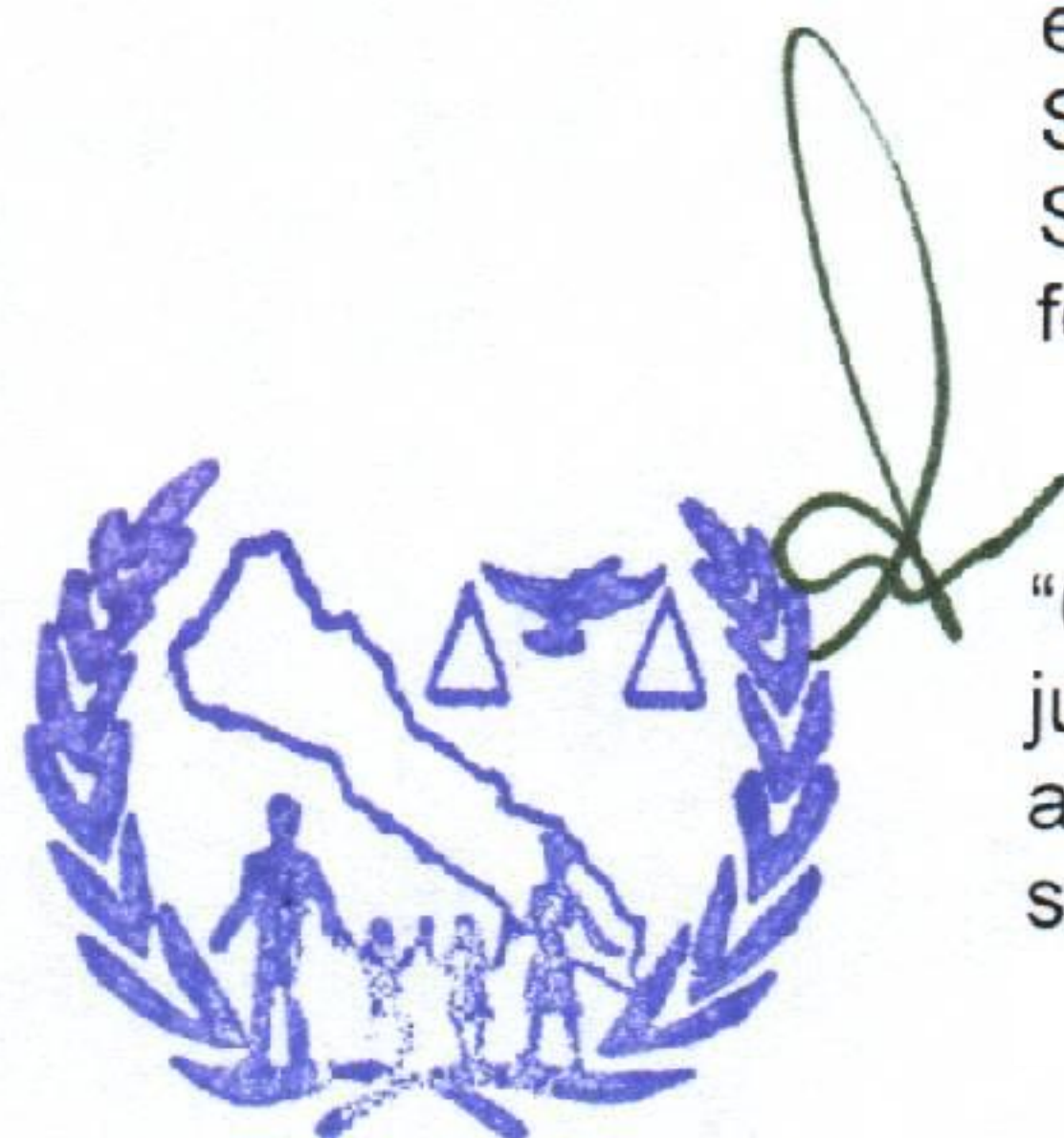
"Testimonial de cargo rendida por el C. **C2** con fecha 12 de julio del año 2001, ante la licenciada **SP3**, agente tercero del Ministerio Público del fuero común.

"Testimonial de cargo rendida por el C. **C3** con fecha 12 de julio del año 2001, ante la licenciada **SP3**, agente tercero del Ministerio Público del fuero común.

"Testimonial de cargo rendida por el C. **C3** con fecha 12 de julio del año 2001, ante la licenciada **SP3**, agente tercero del Ministerio Público del fuero común.

"Testimonial de cargo rendida por el C. **C4** con fecha 12 de julio del año 2001, ante la licenciada **SP3**, agente tercero del Ministerio Público del fuero común.

"Comparecencia de la C. **Q1**, de fecha 13 de julio del año 2001, mediante la cual compareció ante el personal de actuaciones de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común de Los Mochis, Sinaloa, a ratificar su declaración por escrito rendida con fecha 9 del mes y año de referencia.





"Con fecha 13 de julio del año 2001, compareció el C. **T1**, ratificando su declaración de inculpado rendida por escrito ante el personal de actuaciones de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común de Los Mochis, Sinaloa.

"Oficio número 4421/2001, suscrito por la licenciada **SP3**, dirigida al jefe de Servicios Periciales Zona Norte, solicitando el levantamiento de huellas dactilares sobre una impresora marca Star-micronicas, modelo Maricaj15 y un Fax Phone modelo 11 registro 4, WTHA-22384-FA-E.

"Diligencia de fe, inspección y descripción ministerial practicada con fecha 16 de julio del año 2001, por la licenciada **SP3**, agente tercero del Ministerio Público del fuero común, en la cual hace constar una serie de expresiones realizadas ante su presencia por los C.C. **T1** y **Q1**

"Informe suscrito por el perito **SP14**, de fecha 17 de junio del año 2001, en el cual comunica que no es posible recabar huellas dactilares sobre una impresora marca Star-micronicas, modelo Maricaj15 y un Fax Phone modelo 11, registro 4W6THA-22384-FA-E.

"Avalúo de daños suscrito por los peritos **SP15** y **SP16**, de fecha 17 de julio del 2001.

"Testimonial por escrito rendida por **C5**, relativa a los hechos que motivan la presencia averiguación previa de fecha 10 de julio el año 2001.

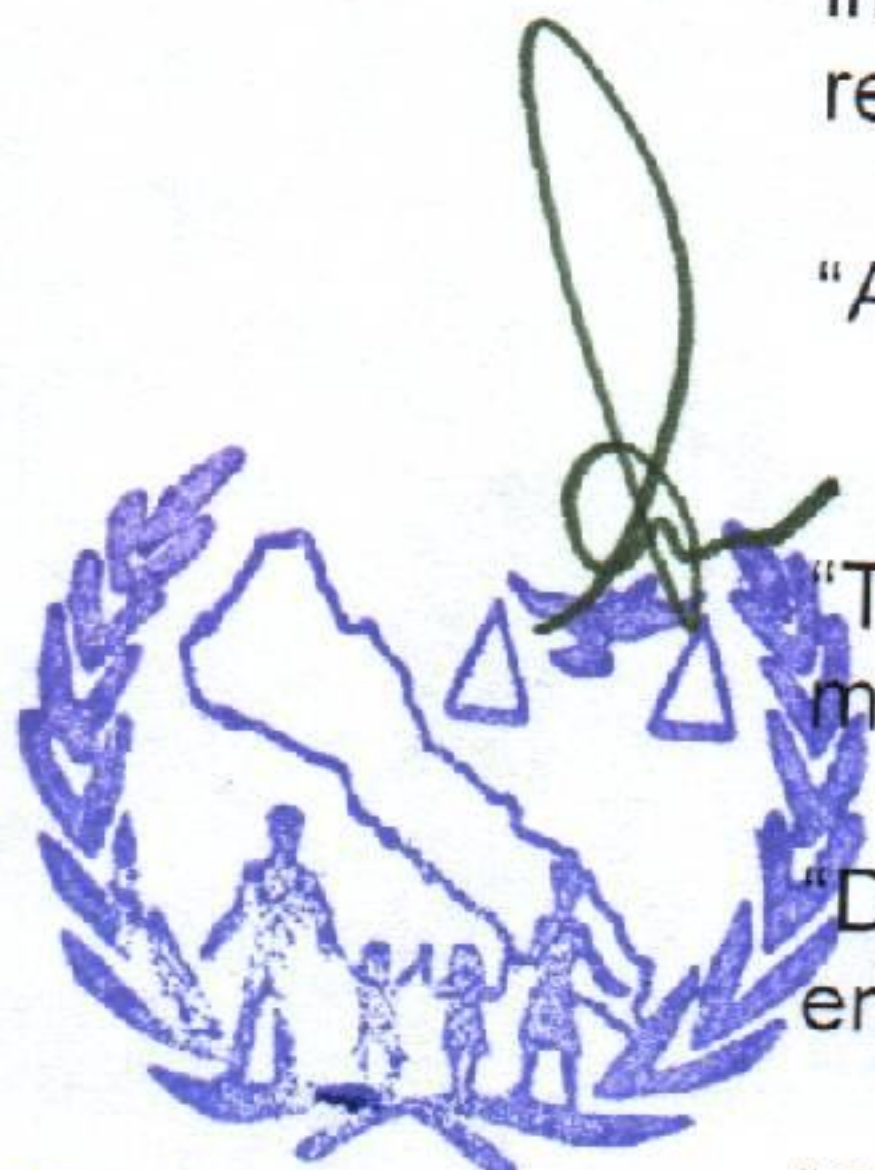
"Diversas promociones presentadas por la C. **Q1** en relación a los hechos que se investigan en la presente indagatoria.

"Comparecencia de la C. **Q1** del año 2001, solicitando las ratificaciones de las declaraciones testimoniales de **C5** y **C6**, sean diligenciadas en vía de exhorto por el agente del Ministerio Público del fuero común de Juan José Ríos, Sinaloa, ya que se encuentra imposibilitada económicamente para presentarlos a esta Representación Social.

"Acuerdo dictado por el personal de actuaciones de esta Agencia Social, ordenando la practica de diligencias en vía de exhorto al C. Agente del Ministerio Público de Juan José Ríos, Guasave, Sinaloa.

"Testimonial por escrito rendida a esta Representación Social, por la menor **C6**, en relación a los hechos que motivan esta indagatoria penal de fecha 27 de mayo del año 2002.

"Oficio exhortatorio número 1768/2002, remitido al agente tercero del Ministerio Público del fuero común, de Juan José Ríos para que se sirva citar por los conductos legales a **C5** y **C6**, a fin de que le sean ratificadas sus declaraciones.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Promoción suscrita por la ofendida **C1**, con fecha 13 de junio del año 2002, misma que fuera debidamente ratificada, en la fecha de su suscripción.

"Promoción elaborada por la C. **Q1** y **T1**, solicitando la practica de pericial de reconstrucción de hechos, y que sean examinados los testigos **C7** y **C2**, de fecha **C3**, **C4** y **C2**, de fecha 17 de junio del año en curso, misma que fuera debidamente ratificada en términos de ley, el día 20 del mes y año de referencia.

"Acuerdo suscrito por el personal de actuaciones de esta Representación Social, con fecha 26 de junio del año 2002, donde se tienen por admitidas las peticiones formuladas por **Q1** y **T1**, relativas a la solicitud de reconstrucción de hechos y evaluación de los testigos de cargo antes descritos.

"Diligencia practicada el día 8 de julio del año en curso, por el suscrito Representante Social, haciendo constar llamada telefónica a la agencia del Ministerio Público de Juan José Ríos, Guasave, Sinaloa, y el dicho del agente titular **SP17**

"Diligencia de fe ministerial practicada por el personal de actuaciones de esta agencia social, donde se hace constar el dicho de los C.C. **T1** y **Q1**, de fecha 12 de julio del año 2002, donde refieren que consideran que no es necesario para que se ordene la diligencia de reconstrucción de hechos que los testigos **Q1** y **C5**, ratifiquen sus declaraciones rendidas por escrito.

"Comparecencia de la menor **Q1**, con fecha 17 de julio del año 2002, ratificando su declaración rendida por escrito, diligencia practicada por el personal de actuaciones de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común de Juan José Ríos, Guasave, Sinaloa.

"Comparecencia del C. **C5**, rendida ante el personal de la Agencia Tercera del Ministerio Público de Juan José Ríos, Guasave, Sinaloa, de fecha 31 de julio del año 2002, donde refiere que es su voluntad no ratificar su supuesta declaración rendida por escrito, ya que el en ningún momento redactó su contenido, argumentando que esta fue hecha sobre un documento que le estampo su firma encontrándose en blanco por petición de la C. **Q1**, para usarlo según le dijo en un juicio que el lleva a su señora esposa.

"Acuerdo dictado por el suscrito funcionario actuante, encomendando diligencia de reconstrucción de hechos en vía de exhorto al C. Agente en turno de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, con fecha 23 de agosto del año en curso.

"Comparecencia del C. **T1**, con fecha 30 de agosto del año en curso, solicitando que a partir de esta fecha se desliga de la defensa que en forma conjunta ha llevado con la señora **Q1**



refiriendo que los hechos nacen por cuestiones meramente familiares entre los exesposos **Q1** y **PR1**

“Asimismo, en atención a lo ordenado hago de su conocimiento que ante esa Representación Social, la C. **Q1**, no se acogió a ningún beneficio de los otorgados por la Ley de Protección a Víctimas de Delito.

“También informo a usted que el avance de la presente indagatoria penal, en todo momento ha sido informado a la C. **Q1**, quien todo el tiempo le ha solicitado al suscrito, así como el C. **T1**, que se le otorgue el tiempo necesario para conciliar los hechos que la motivan, con el matrimonio formado por los señores **C1** y **PR1**, argumentando que todo se trata de un asunto meramente familiar.

“Que la presente indagatoria se encuentra a cargo del suscrito licenciado **SP6**, Agente del Ministerio Público Titular, a cargo de la Agencia Segunda del Ministerio Público del Fuero Común, de Salvador Alvarado, Sinaloa.

“En atención también a lo ordenado hago de su conocimiento, que la presente averiguación previa se encuentra en período de integración y a juicio del suscrito una vez que se practique la diligencia de reconstrucción de hechos ordenada a la agencia primera del Ministerio Público del fuero común de Los Mochis, Sinaloa, estará en posibilidades de ser resuelta conforme a derecho proceda.

“Hago también de su conocimiento que ante esta Representación Social, a comparecido en múltiples ocasiones la señora **Q1**, solicitando que la presente averiguación previa, sea resuelta en forma conciliatoria, porque se trata de un problema meramente familiar con su ex esposo **PR1** y también con la hoy esposa de éste **C1**, permitiéndome anexar copias debidamente certificadas de una

diligencia practicada por tales motivos, también me permito informar a usted, que esta averiguación previa a estado inactiva por varios meses, pero esto ha sido por la propia solicitud de los señores **T1** y **PR1**, **Q1**

, pero es el caso que hasta los presentes días ninguna de las partes ha obtenido un arreglo conciliatorio en esta multicitada indagatoria penal, concediéndoles dicho espacio del tiempo atendiendo el principio de buena fe de esta Representación Social, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa.

“Anexo al presente, copias certificadas de las diligencias que conforman esta indagatoria penal.”

- - - 5°. Que de las actuaciones que componen la averiguación previa **1**, en razón de la materia de la presente resolución, resulta pertinente destacar las siguientes:-----

- - - 5.1. El 28 de junio del 2001, la señora **Q1** presentó denuncia y/o querrela por comparecencia ante la agencia segunda del Ministerio





Público del fuero común, querellándose en contra del señor **PR1**, como probable responsable del delito de homicidio en grado de tentativa, cometido en perjuicio de su vida e integridad física, en los términos siguientes:-----

“Que con el señor **PR1**, viví unida en matrimonio aún no disuelto a la fecha durante doce años, estableciendo el domicilio conyugal en la ciudad de ******** municipio de Guasave, Sinaloa, por calle ********, número ******** entre avenida ******** y ********, así las cosas y por situaciones de incompatibilidad de caracteres me separé de mi esposo, y en ese domicilio a la fecha permanezco viviendo, dado que mi esposo se fue a vivir con otra, con quien procreé tres hijos de nombres **C8**, **C6** y **C9**, de apellidos ******** de ******** años de edad respectivamente, ante la separación y la

desobligación económica asumida por mi esposo, me vi obligada a presentar demanda de alimentos en el mes de mayo de 1998, ante el juzgado de lo familiar de este distrito judicial, radicándose con número de expediente 605/98, decretándose a favor de mis hijos y de la compareciente una pensión alimenticia del cuarenta por ciento de la percepción neta del demandado, pensión que estuve recibiendo hasta hace unos dos meses atrás, si más no recuerdo, hasta el día 30 de abril de este año, y en sí eso ha sido motivos de corajes y disgusto de mi esposo hacia mí, pues me ha tomado mala voluntad, y en cuanta ocasión se presenta, me arremete verbal y físicamente, por lo cual me he visto en la necesidad de acudir ante las autoridades para denunciarlo por los delitos de amenazas, lesiones e incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, concretamente en la agencia tercera del Ministerio Público con sede en la ciudad de ********, Sinaloa, siendo las averiguaciones previas

número **4**, que según tengo entendido se resolvió el no ejercicio de la acción penal, así también se le ha integrado proceso penal en el Juzgado Primero del Ramo Penal de aquí de Los Mochis, por el delito de robo, cometido en contra de mi patrimonio, radicado el expediente número 34/2000, por lo anterior como puede apreciarse ha sido una vida en constante inquietud y zozobra de mi parte, dadas las agresiones y amenazas de que he venido siendo objeto por mi esposo, siendo el caso que el día de hoy vuelven a repetirse hechos similares a los anteriores, pues llegué al negocio denominado ******** a eso de las 6:30 horas de la tarde, acompañada del C. Licenciado **T1**

, con el objeto de recoger los cheques de mi pensión, pues dicho negocio es propiedad de mi esposo **PR1**, quien me recibió y nos invitó a pasar y al saber del objeto de mi visita procedió a entregarme cinco cheques y le manifesté que me faltaban tres optando por no recibirlos, pues me adeuda ocho semanas de pensión, a lo cual me respondió que si no recibía los cinco cheques que me fuera a la verga, junto con el licenciado, y seguidamente me empezó a empujar para que me saliera de la oficina, y yo le decía tengo necesidad y que por eso asistí por la pensión y que sus hijos tenían que comer, el caso fue que se regresó **PR1** y extrajo del cajón de un escritorio una pistola tipo escuadra sin poder señalar calibre, con la cual me amenazó diciéndome ahora si te voy a chingar y la serrojeó al grado de votar un tiro útil o cartucho, entonces intervino el licenciado **T1**

sugiriéndome abandonáramos el lugar, y no pasaran las cosas a mayores, así lo hicimos y por la calle ******** en la pura esquina encontramos una patrulla de policía municipal, a quien les informé de los hechos, y me dijeron que me presentara mañana a las nueve con el licenciado **SP18**, ante ello decidimos acudir a esta agencia del Ministerio Público ha hacer la denuncia formal, pues como he dicho



no nada más en esta ocasión se me ha amenazado con el arma de fuego, pues en una ocasión anterior bajo amenazas, de que me iba ha matar con el arma de fuego que portaba, me llevó ante el altar de una virgen de Guadalupe, subiendo con violencia a su camioneta, marca **** llevándome desde ****, por la carretera rumbo al cerro cabezón, por esa razón temo por mi vida y no estoy tranquila por las constantes amenazas de que he sido objeto, delito por el cual también me querello para el caso de encuadrarse de acuerdo a mi narración de hechos, y pido que los hechos se investiguen y se proceda conforme a derecho corresponda, y el domicilio del licenciado T1 lo es calle ****, sin número, en la ciudad de ****, para el caso de que se requiera de su testimonio y que la media filiación de PR1 lo es de una edad aproximada a los **** metros de estatura, cara redonda, cabello entrecano, ojos chicos, poco rasgados.”

- - - 5.2. En la misma fecha 28 de junio del año 2001, la compareciente ratificó su denuncia y/o querrela, asimismo, se le informó de los derechos que le reconoce la Ley de Protección a Víctimas de Delitos en el Estado, manifestando que por el momento se reservaba el derecho de acogerse a los beneficios que menciona esta Ley.-----

- - -5.3. El 29 de junio de 2001, se acordó el inicio de la indagatoria penal correspondiente, quedando registrada bajo el número 3 -----

- - - 5.4. Siendo las 13:30 horas del día 29 de Junio del 2001, compareció voluntariamente ante la Representación Social, el C. T1, manifestando lo siguiente:-----



“Que el día de ayer, 28 de Junio del año en curso, llegué a esta ciudad, acompañando a la señora Q1, con el objeto de que ésta cobrara unos cheques, correspondientes a una pensión alimenticia a su favor, decretada por el C. Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar de esta ciudad, en contra de su esposo PR1, así fue, llegamos a la oficina del negocio de su propiedad denominado ****, de la colonia **** de esta ciudad, donde fuimos recibidos por dicha persona PR1, quien nos recibió de manera amable, pues incluso nos pasó a la oficina, para seguidamente tratar la señora Q1 con dicha persona el asunto que la llevaba a este lugar, que lo era recoger, vuelvo a repetir unos cheques, procediendo PR1 a hacer entrega a dicha señora de 5 cheques a lo cual la señora no estuvo de acuerdo en recibirlos pues argumentó que eran 8 cheques que le correspondían por concepto de ocho semanas de pensión enseguida PR1 y con palabras altisonantes se dirigió a la señora Q1 diciéndole textualmente “sino los quieres vete mucho a la verga”, ella lo que hizo fue argumentar a lo que iba que era recoger nada más los cheques para dar la alimentación a sus hijos siendo en ese momento cuando PR1 comenzó a agredir a Q1 a empujones en la misma oficina y después de eso, continúa diciendo PR1 a Q1 que tuviera cuidado y que si lo denunciaba le iba ir muy mal, y ella le contestó “como abogada que soy lo voy a hacer”, a lo que en ese momento vino lo más triste, ya que el señor PR1 abre el cajón del escritorio y extrae un arma de fuego tipo escuadra color negro, de la cual desconozco calibre y



con ella en la mano le jaló la parte de arriba al arma y votó un tiro útil al suelo pero no percutido y repetidamente le decía "aquí te va a llevar la chingada", al momento que le apuntaba con el arma directo a su cuerpo, en ese momento tuve el alcance de pedirle a **Q1** que mejor se retirara, a lo que ella salió inmediatamente de ahí, quien salió casi corriendo y yo atrás de ella, pero en el trayecto de la oficina a la calle la perdí de vista por unos instantes, y fue que ella se quedó en algún lugar por ahí, llorando, a lo que me crucé la calle a un negocio de venta de mariscos que está enfrente y alcancé a escuchar que **Q1**, diciéndole muy repetidamente "de esta no te vas a escapar" y a través de la ventana ya no le vi pistola pues nomás sacaba el pecho y la cabeza, y de ahí nos retiramos hacia esta oficina donde fueron denunciados estos hechos por **Q1** los que a mi juicio encuadran perfectamente en el delito de homicidio en grado de tentativa y amenazas, salvo los datos que arroje la investigación y mejor opinión de esta agencia del Ministerio Público."

- - - 5.5. Con oficio 3296/2001, de 20 de junio de 2001, se solicitó a la C. **SP9**, psicóloga del Departamento de Servicios Periciales Zona Norte, procediera a realizar a la señora **Q1**, estudio psicológico para determinar su estado de salud mental.-----

- - - 5.6. Con oficio 1785/2001, de 2 de julio del 2001, el C. **SP19**, Comandante de la Policía Ministerial del Estado remite parte informativo bajo los siguientes términos:-----



"A través del presente me estoy permitiendo remitirle parte informativo dirigido al suscrito por los CC. **SP10** y **SP11**, Investigadores Policiales de Policía Ministerial del Estado adscritos a esta Comandancia, donde hacen del conocimiento la investigación llevada a cabo en relación a lo solicitado por usted mediante oficio de investigación número 3256/2001, de fecha 28 de junio del año en curso, derivado de la averiguación previa número 153/2001, según hechos denunciados por la C. **Q1**, en contra de **PR1** por la comisión de los delitos de homicidio en grado de tentativa y amenazas, cometidos en perjuicio de la denunciante. En este mismo acto dejo a su disposición ante esas oficinas en calidad de presentado el acusado de referencia, a fin de que esa H. Representación Social le recepcione su declaración correspondiente a estos hechos. Anexándose al presente copias fotostática de ficha señalépticas expedida por el Departamento de Archivo y Dactiloscopia de esta corporación policiaca a nombre de **PR1**. Lo antes expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 constitucional, relativo al artículo 73, de la Constitución Local."

- - - 5.7. El 2 de julio del 2001, los CC. **SP10** y **SP11**, Investigadores Policiales de la Policía Ministerial del Estado rindieron parte informativo con relación a los hechos denunciados por la C. **Q1**, en los siguientes términos:-----

"Atendiendo a oficio número 3256/2001, de fecha 28 de junio del año en curso, derivado de la averiguación previa número **3**, signado por el C. LIC.



SP3, auxiliar de la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, donde está solicitando se sirva comisionar personal a su mando a fin de que se avoquen a la investigación de hechos denunciados por la C. **Q1** en contra de **PR1**, por la comisión de los delitos de homicidio en grado de tentativa y amenazas, cometidos en perjuicio de la propia denunciante.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, Constitucional y relativo al artículo 73, de la Constitución Local, fuimos comisionados por la superioridad los suscritos CC.

SP10 y **SP11**, investigadores policiales de Policía Ministerial del Estado, adscritos a esta comandancia, y para ello primeramente nos entrevistamos con la señora ****, con domicilio por calle ****, entre las avenidas **** y de la ciudad de ****, Guasave, Sinaloa, previa identificación en relación a estos hechos nos dice que ratifica todo lo expuesto en su escrito de denuncia, por ser la verdad de tal y como ocurrieron, además nos informa que su hoy acusado puede ser localizado por calle **** y boulevard **** de esta ciudad de Los Mochis, en un taller denominado

Trasladándonos posteriormente los suscritos al taller arriba mencionado, lugar donde nos entrevistamos con el señor **PR1**, de **** de edad, con domicilio particular por calle **** número ****, en la colonia ****, ciudad, una vez que fue enterado del motivo de nuestra presencia e identificándonos plenamente, al ser cuestionado en relación al asunto que nos ocupa nos manifiesta que ciertamente se encuentra casado con su denunciante señora **Q1**, pero desde hace varios meses están

separados por lo que él le pasa un cheque de pensión alimenticia semanal por un cantidad de \$162.00 pesos, para la manutención de sus dos menores hijos que ambos procrearon, cheque que la denunciante se encarga de recoger en el domicilio del entrevistado, sin embargo a la fecha se le habían acumulado seis cheques, cinco ya elaborados y el último pendiente por hacerlo; tal es el caso que el día 28 de junio de este año, después de no ir por varias semanas por la pensión, la señora **Q1**

se presentó a la casa de él de la voz en compañía de una persona del sexo masculino a quien conocía primeramente como doctor, después como arquitecto y que ahora en esta ocasión dice ser el abogado de la denunciante, ambos iban a recoger los cheques respectivos, pero como el último cheque todavía no estaba elaborado, situación que a ella le molestó bastante, diciéndole al entrevistado que le iba a pesar, siendo todo lo que ocurrió, agregándonos que él en ningún momento sacó un arma de fuego, como lo manifiesta la denunciante en su denuncia, ya que esto es falso, que no es la primera vez que **Q1** lo calumnia, anteriormente lo había acusado del delito de robo de vehículo, y de otros, y lo extraño para él es que ella siempre menciona como testigo a su acompañante él que ahora se dice abogado y a quien conoce con el nombre de **T1**, que no tiene nada que ocultar, es por eso que está en la mejor disposición de cooperar con las autoridades cuando se le requiera. Por lo anterior nos avocamos a la búsqueda de antecedentes de las personas que se vienen mencionando, logrando localizar en los archivos de esta comandancia fichas señaléptica a nombre de **PR1**





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - 5.8. Siendo las 18:40 horas, del día 2 de julio del año 2001, compareció ante el agente del Ministerio Público, previa presentación el señor **PR1** rindiendo declaración con carácter de indiciado en los términos siguientes:-----

"Que son ciertos, en parte los hechos contenidos en la denuncia que me ha sido leída y que me hace de cargo la señora **Q1**, pues no es cierto que en la fecha y hora que ella señala yo la haya amenazado con el arma de fuego que dice, pues nunca he portado arma de fuego, ni de ningún otro tipo, lo que en realidad pasó ese día jueves 18 de junio del año en curso a eso de las 17:30 horas es lo siguiente: efectivamente la señora **Q1** y acompañada de **T1** quien yo sepa no es abogado como ahí se señala en la denuncia, y **Q1** se dirigió a mi, vengo por mi lana, exigiéndome los cheques tronándome los dedos, a quien le respondí que esperara a que llegara **C1**, ya que ella era la encargada o facultada para entregarle los cheques por concepto de pensión alimenticia a su favor y de mis hijos, fue entonces cuando **T1** también se dirigió a mi diciéndome textualmente "apúrate hijo de tu pinchi madre" y nos tienes que dar horita los cheques" y esta persona me empujó hacia el interior del negocio y ya dentro de la oficina **Q1** empezó a esculcarme en los cajones de **C1**, a quien le dije que se calmara y no se comprometiera más y entonces como yo sabía donde estaba la carpeta con los cheques yo la tomé y se la entregué a **Q1** quien al revisarla se dio cuenta que había como siete u ocho cheques, el caso es que faltaba uno que era el de la semana, yo le dije que viniera posteriormente para cubrirle ese último cheque que se adeudaba, lo cual la molestó al igual que a su acompañante **T1** quien con sus manos aventó al piso una impresora de computadora y también un fax que se encontraban sobre el escritorio de **C1**, dañándose dichos objetos, ante esos hechos les dije que le iba a hablar a la policía pues con ellos no se podía tratar y fue entonces que **Q1** me dijo que sí me daba el divorcio pero tenía que entregarle la cantidad de \$50,000.00 cincuenta mil pesos, y me recalcó que si no se los daba me iba a mandar chingar y lo que hice fue me volteé y tomé el teléfono y marqué el 066, pidiendo una patrulla para que fuera, por lo cual **Q1** y **T1** optaron por retirarse no sin antes comentar que esto ya había valido verga y me amenazaron diciéndome que por eso me iba arrepentir y que me iban a mandar chingar, así fue, esperé se presentara una patrulla de la municipal y tomara nota de los hechos y al no acudir me dirigí yo a la barandilla pidiendo denunciar esos hechos y ahí estaba cuando llegó el licenciado **SP18**, y me dijo "que hubo **PR1** que pasó" y ya le explique los problemas que había tenido en el negocio con **Q1** y me respondió que casualmente ya había pasado por **** y que había platicado con esta señora y con un señor alto que la acompañaba y me dijo el licenciado **SP18** que estas personas le habían comentado, más bien, **Q1** que yo a ésta la había sacado del negocio de manera violenta, sacándola del cuello, y le expliqué al licenciado **SP18** que nada de eso era cierto y que yo había sido el que había hecho el reporte y no ellas y que las cosas no habían ocurrido como ellos se las decían y me agregó el licenciado que no me preocupara, pues ya tenía referencias de estas dos gentes, puesto que a él en una ocasión lo habían amenazado diciéndole que si no me detenía a mi, lo iban a denunciar arriba y que iba a perder la chamba y me sugirió este funcionario acudiera al día siguiente a presentar una denuncia y que no me preocupara y ya me despedí de él, y ya en la oficina de regreso llegó **C1**



y me preguntó sobre esos destrozos y yo le dije que habían venido **Q1** y su amigo y habían causado esos daños que yo había dado parte a la policía y que al ocurrir los hechos, me acuerdo se encontraba un cliente quien molesto por lo ocurrido me dio su nombre **C2**, con domicilio de trabajo, lo es, ******** .. Edificio ********, precisamente en el número de la calle ********, de esta ciudad, para en caso de resultar necesario él fuera citado a declarar, como se dieron cuenta otros empleados como **C4** compañero mío de trabajo, y **C3**, entre otros, por otro lado quiero señalar ciertamente he tenido problemas con mi esposa **Q1** y es muy largo de contar y si me ha denunciado por robo radicándoseme un proceso por ese delito en el juzgado primero penal de Ahome, en el juzgado de lo familiar de este lugar por alimentos, no obstante que he cumplido con mis obligaciones alimenticias, pues ella desconociendo unos recibos que firmábamos cuando le hacía entrega por cantidades de alimentos y otras denuncias que he confrontado ante agencias del Ministerio Público no siendo la primera, pero nada es cierto de lo que me ha imputado.”

- - - **5.9.** El 2 de julio del 2001, la agencia primera del Ministerio Público de Los Mochis, recibió un escrito de querrela firmado por los señores **C1** y **PR1**, en contra los señores **Q1** y **T1**, como probables responsables de los delitos de daños dolosos y amenazas:-----

- - - **5.10.** El día 3 de julio del año 2001, compareció ante el agente del Ministerio Público de referencia, la ofendida **C1**, desahogándose la diligencia de ratificación y ampliación de declaración del escrito de denuncia y/o querrela presentado en contra de los señores **Q1** y **T1**, y en vía de ampliación manifestó lo siguiente:-----

“Que me reservo el derecho de traer posteriormente las facturas a fin de acreditar la propiedad de los bienes que me fueron dañados. y la media filiación de mis hoy acusados la es: la de **Q1** de aproximadamente

**** ; y el segundo de mis querellantes: es de aproximadamente

**** , de encaje de cara alargada.”

- - - **5.11.** Con esa misma fecha, compareció ante dicho servidor público, el ofendido **PR1**, desahogándose la diligencia de ratificación y ampliación de declaración del escrito de denuncia v/o querrela presentado en contra de los señores **Q1** y **T1**, agregando en vía de ampliación lo siguiente:-----



"Que en este acto es mi deseo hacer mención de las personas que estuvieron presentes al momento de que sucedieron los presentes hechos que vengo denunciando los cuales son: **T2**, quien tiene su domicilio en calle: **** número ****, colonia ****, de esta ciudad, **C2** ****, calle **** número ****, Edificio ****, ****, de esta ciudad; **C3** calle **** número ****, de esta ciudad; señora **C7** ****, calle Parque ****, número **** fraccionamiento ****, de esta ciudad, siendo todo lo que tengo que manifestar."

- - - **5.12.** Con oficio 6647/2001, de 20 de junio de 2001, se solicitó a la C. **SP9**, psicóloga adscrita al Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia Zona Norte, procediera a realizar al C. **PR1**, estudio psicológico determinando el estado de inquietud, zozobra y salud mental en que se encuentra. -----

- - - **5.13.** Con oficio 6651/2001, de 4 de julio del 2001, se solicitó del Jefe del Departamento de Servicios Periciales Zona Norte, la designación de peritos adscritos a esa Coordinación, para que procedieran a revisar e imprimir placas fotográficas a una impresora marca Star-Micronics, modelo Marica J150, y un Fax Phone, modelo 11, registro 4W6THA-22384-FA-E. -----

- - - **5.14.** Con oficio 03345, de 5 de julio de 2001, la licenciada **SP9**, psicóloga adscrita a la Dirección de Investigación Criminalista y Servicios Periciales, remitió al agente del Ministerio Público, dictamen psicológico de la C. **Q1**, en el que informa lo siguiente:-----

"La suscrita perito en psicología adscrita a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dictaminó, con fundamento en los artículos 127 Fracción VII, 224, 233, 237 y 239, del Código de Procedimientos Penales, artículo 45, fracción IV, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ambas para el estado de Sinaloa, del Manual de Organización y Procedimientos para el Personal de Servicios Periciales, C. Agente Auxiliar del Ministerio Público, en respuesta a su oficio número 3296/2001, de fecha 29 de junio del 2001, relacionada con la averiguación previa **3**, me constituí en el Departamento de Servicios Periciales Zona Norte, siendo las 13:50 horas, del día 2 de julio del 2001, a fin de evaluar psicológicamente a la C. **Q1** **** años de edad.

PROBLEMA:

Determinar si se encuentra o no en estado de inquietud y/o zozobra.

METODOLOGIA:

Se realizó entrevista psicológica y observación clínica para recabar datos de historia clínica y valorar estado emocional. Se aplicó material psicométrico como DFH de Machover.



APARIENCIA Y ACTITUD OBSERVADA DURANTE LA EVALUACIÓN.

Persona de sexo femenino, de edad aparente igual a la que refiere. Se observa en muy buen estado de aseo y aliño personal. Durante la evaluación se mostró cooperadora.

EXAMEN MENTAL

Persona consciente, orientada, con atención dirigida y sostenida. Lenguaje claro y coherente, emitido con tono y fluidez normal. Marcha normal, sin movimientos anormales. Las memorias están conservadas, recuerda hechos recientes y remotos, así como circunstancias especiales de su vida. Los procesos de pensamiento son normales, sin alteraciones. Niega alucinaciones. El estado de ánimo es tranquilo con expresión emocional normal.

Con capacidad de comprensión y raciocinio son adecuados. Es capaz de evaluar y entender el medio ambiente en forma correcta y de adecuar su conducta las circunstancias, lo que indica que posee capacidad de juicio normal.

DATOS PERSONALES:

Refiere desarrollo dentro de límites normales, con escolaridad de licenciatura y dedicada a la abogacía. Casada, con tres hijos.

Refiere que "el jueves 28 de junio como a las 6 y media de la tarde fui al domicilio de mi esposo por la pensión para mis hijos, y me agredió y amenazó con una pistola poniéndome aquí (se señala la sien) estamos separados desde hace tres años y ocho meses, pero lo demandé por pensión alimenticia, refiere que lo ve cada semana, y que el año pasado también la agredió".

PRUEBAS PSICOMÉTRICAS:

Persona emocionalmente inmadura, narcisista y egocéntrica. Con dificultad para controlar sus impulsos, los cuales niega e intenta reprimir, pero expresa en forma encubierta. Con ideas de referencia, susceptible a la crítica y opinión social, se esfuerza por ganar la aprobación de los demás y se le dificulta mantener relaciones interpersonales adecuadas. Insegura, y con sentimientos de inferioridad que compensa con una actitud de extroversión y seguridad acentuada.

Se detectan indicadores comunes de depresión.

Con base a los datos encontrados se llega a las siguientes:

CONCLUSIONES:

La C. Q1, no se encuentra en estado de inquietud y/o zozobra.



- - - 5.15. Con oficio 03347, de 5 de julio de 2001. la psicóloga antes descrita remitió el dictamen psicológico, del C. **PR1**, informando lo siguiente: - - - - -

"La suscrita perito en psicología, adscrita a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dictaminó con fundamento en los artículos 127, fracción VII, 224, 233, 237 y 239, del Código de Procedimientos Penales (artículo 45, fracción IV, de la Ley Orgánica del Ministerio Público) ambas para el estado de Sinaloa, del Manual de Organización y Procedimientos para el Personal de Servicios Periciales, C. Agente Auxiliar del Ministerio Público, en respuesta a su oficio número 6647/2001, de fecha 2 de Julio del 2001, relacionada con la averiguación previa **3**, me constituí en el Departamento de Servicios Periciales Zona Norte, siendo las 12:45 horas, del día 4 de julio de 2001, a fin de evaluar psicológicamente al C. **PR1**, de 43 años de edad.

PROBLEMA:

Determinar si se encuentra o no en estado de inquietud y/o zozobra.

METODOLOGIA:

Se realizó entrevista psicológica y observación clínica para recabar datos de historia clínica y valorar estado emocional. Se aplicó material psicométrico como DFH de Machover.

APARIENCIA Y ACTITUD OBSERVADA DURANTE LA EVALUACIÓN.

Persona de sexo masculino, de edad aparente igual a la que refiere. Se observa en muy buen estado de aseo y aliño personal. Durante la evaluación se mostró cooperadora.

EXAMEN MENTAL

Persona consciente, orientada, con atención dirigida y sostenida. Lenguaje claro y coherente, emitido con tono y fluidez normal. Marcha normal, sin movimientos anormales. Las memorias están conservadas, recuerda hechos recientes y remotos, así como circunstancias especiales de su vida. Los procesos de pensamiento son normales, sin alteraciones. Niega alucinaciones. El estado de ánimo es tranquilo con expresión emocional normal.

Con capacidad de comprensión y raciocinio son adecuados. Es capaz de evaluar y entender el medio ambiente en forma correcta y de adecuar su conducta las circunstancias, lo que indica que posee capacidad de juicio normal.

DATOS PERSONALES:

Refiere desarrollo dentro de límites normales, con escolaridad de ingeniero inconclusa y de oficio empleado. Casado, con tres hijos.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Refiere que "el jueves de la semana pasada, llegó mi esposa a mi trabajo a pedir el dinero de la pensión, le dije que en ese momento no se la podía dar, llegó con un amigo que siempre la acompaña, hicieron un desbarajuste en la oficina, me tumbaron un fax, la impresora y muchos papeles. Me pidió cincuenta mil pesos, que si no me iba chingar. El año pasado me pidió cien mil pesos, y que sino me iba a arrepentir y lo que hizo fue demandarme por robo y prosperó su demanda, yo no sé como le hacen caso. No nos hemos divorciado porque ella pone unas condiciones muy injustas y siempre me trae metido en líos legales. Si llegáramos a un acuerdo nos iba a ir mejor a todos, sobre todo a mis hijos."

PRUEBAS PSICOMÉTRICAS:

Persona emocionalmente inmadura, pasiva, dependiente, susceptible a la crítica y opinión social. Inseguro, con dificultad en las relaciones interpersonales. Tímido, con tendencia a la introversión.

Se detectan indicadores comunes de depresión.

Con base a los datos encontrados se llega a las siguientes:

CONCLUSIONES:

EL C. JAIME ARRIAGA RAMIREZ, No se encuentra en estado de inquietud y/o zozobra.

- - - 5.16. Con oficio número 6683/01, de fecha 7 de julio del año 2001, el licenciado **SP13**, agente segundo auxiliar del Ministerio Público del fuero común encargado del Despacho por Ministerio de Ley, remite *EN PROSECUCIÓN* la averiguación previa número **3**, a la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común, ordenándose en dicho auto recepcionarle las declaraciones previo citatorio a los indiciados **T1** y **Q1**, registrándose en dicha agencia la averiguación previa bajo el número **2**.

- - - 5.17. En 10 de julio del año 2001, compareció voluntariamente ante la Representación Social, la C. **C1**, declarando lo siguiente:-----

"Que lo hago con la finalidad de acreditar la propiedad que me asiste sobre la impresora marca Star Micronix, modelo J150 y el TELEFAX MODELO 11, marca CANON, los cuales resultaran con daños materiales el día 28 de junio de este año, para lo cual exhibo el original y cinco copias fotostáticas de la factura número 0111 y 096, expedida por las negociaciones **C10** y MANTENIMIENTOS Y EQUIPOS INDUSTRIALES, amparando la compra venta de los bienes muebles ya mencionados, solicitando que una vez que se cotejen con las fotocopias que exhibo los originales me sean devueltos para su resguardo y las copias se agreguen en autos bajo el número respectivo."



recordando mas características de ella, y el señor es delgado alto, pelo lacio, traía una camisola a cuadros no recordando exactamente el color, él es alto aunque no mucho, calculándole una edad de 45 a 50 años, personas a las cuales si los tengo a la vista los puedo identificar sin duda alguna.”

- - - 5.19. En 12 de julio del año 2001. compareció previo citatorio ante la Representación Social la C. C7, declarando lo siguiente: - - - - -

“Fue el día 28 de junio de este año como a eso de las 05:30 horas de la tarde llegué a la negociación denominada ****, ubicada por calle **** y boulevard **** de esta ciudad, ya que había quedado de verme a las 05:00 horas de la tarde con la señora C1, el caso es que como a mi se me hizo tarde cuando llegué ya no estaba C1, dándome cuenta que ya no estaba la camioneta de C1 por lo que me bajé para preguntarle a PR1 empleado de la negociación que si C1 me había dejado algún recado, dirigiéndome a las oficinas y ya me di cuenta que en el interior de la oficina estaba PR1 y dos personas, una señora a la que hoy sé responde al nombre de Q1, la cual era esposa de PR1 y a esta la acompañaba un señor al que nunca antes había visto, viendo que PR1 tenía el teléfono en sus manos mientras que la señora Q1 discutía cosas echándole de la madre viendo cuando se fue hacia un archivero, aclaro librero con cajones, los cuales abrió y de estos empezó a sacar documentos, tirandolos al piso, en tanto que el señor que la acompañaba tiró hacia el suelo una impresora que estaba sobre un escritorio y un telefax que estaba sobre un archivero junto al escritorio, después de lo cual salieron los dos de la oficina, después de decirle el señor a Q1 “vamonos a la verga esto ya valió madre”, en tanto que la señora Q1 dirigiéndose a PR1 antes de salir se le dijo “cuidate PR1 que te voy a matar si no me das cincuenta mil pesos”, después de lo cual salieron rápidamente pasando por entre los que nos encontrábamos en la puerta viendo todo lo que sucedía, para esto debo decir que había como unas cuatro o cinco personas por fuera de la puerta viendo todo lo que hacían estas personas, señalando que PR1 lo único que hizo y que yo vi fue tomar el teléfono, pero en ningún momento sacó alguna pistola o algún tipo de arma y lo único que escuché que éste les decía es que se calmarán que se esperarán a que llegara C1 por que ya sabían que era la que les entregaba los documentos, viendo que Q1 y la persona que lo acompañaba se fueron caminando con rumbo al **** y PR1 lo que hizo fue pedirle raite a uno de los señores que estaban ahí para ir a dar aviso de estos hechos a la policía, después de lo cual yo me retiré de ahí, queriendo mencionar que cuando PR1 salió yo me introduje a la oficina viendo que tanto el telefax como la impresora estaban tirados sobre el suelo y la impresora tenía quebrada una parte de esta precisamente de una esquina de dicha impresora, queriendo mencionar que cuando yo llegué tanto la señora Q1 como la persona que la acompañaban estaban de pie y a ella en ningún momento la vi sentada, también deseo manifestar que lo que declaro es únicamente lo que sé y me consta porque estuve presente cuando estos hechos ocurrieron, no teniendo ninguna relación de parentesco con alguna de las personas que intervinieron en estos hechos y PR1 únicamente es conocido mío, por lo que no tengo motivo de odio o reconocer en contra de ellos y recuerdo que fue el 28 de junio por que precisamente ese día era la graduación de un hijo de C1 a la cual yo iba a acompañar.”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - 5.20. En 12 de julio del año 2001, compareció previo citatorio ante la Representación Social el C. **C3**, manifestando lo siguiente:-----

"El día jueves 28 de junio de este año, me encontraba en el taller ubicado por calle Serdán, casi esquina con Boulevard ******** de esta ciudad, y en dicho taller trabaja mi amigo y vecino **PR1**, y como de seguido voy a platicar con ellos al taller ese día estábamos **PR1** un ayudante de **PR1** del que no recuerdo su nombre y otras personas más, y para esto serían aproximadamente las 05:30 horas de la tarde yo ya tenía como una hora de haber llegado cuando llegó un pareja, es decir un señor y una señora a los cuales nunca antes había visto, y éstos buscaban a **PR1**, por lo que **PR1** dejó de hacer su trabajo y que precisamente era unas instalaciones de gas automotriz en un vehículo, y al llegar hacia la pareja que estaban a unos dos metros de distancia de nosotros cuando mucho, escuché que la señora le pedía unos cheques a **PR1** y que eran precisamente de una pensión alimenticia que tenían pendientes...."


- - - 5.21. En 12 de julio del año 2001, compareció previo citatorio ante la Representación Social el C. **C4**, expresando lo siguiente:-----

"Trabajo como mecánico en el taller denominado ********, ubicado por calle ******** número ******** de esta ciudad. y en dicho taller también trabaja como mecánico el señor **PR1**, al cual conozco desde hace cinco años a la fecha más o menos y es el caso que el día 28 de junio de este año, como a eso de las 05:30 horas de la tarde nos encontrábamos reparando la camioneta de un cliente, para esto nos encontrábamos en el área del taller, estando también ahí un vecino que vive frente al taller y el dueño de la camioneta que estábamos arreglando, cuando a esa hora que menciono llega la señora **Q1**, a la cual conozco porque sé que fue o es esposa de **PR1** y varias veces ha ido al taller sobre un asunto relacionado con la pensión alimenticia, y es el caso que ese día que menciono **Q1** llegó acompañada de un señor al que conozco únicamente de vista porque en otras ha acompañado al taller a **Q1** y al llegar se pusieron a platicar con **PR1** diciéndole que iban sobre la pensión, es decir, sobre los cheques de la pensión, entonces **PR1** le dijo que él no podía entregarles los cheques porque no estaba la patrona la señora **Q1**, para eso deseo decir que escuché todo lo que decían porque yo me encontraba arriba de la camioneta que estaba arreglando como a unos dos metros de ellos y por lo mismo escuché el ruido de la puerta de la oficina cuando esta se abrió escuchando cuando el señor que acompañaba a **Q1** le decía a "hijo de tu pinché madre horita mismo se los vas a dar si no te voy a partir tu madre", escuchando que **PR1** le decía que no se los podía entregar porque no estaba la patrona, y al escuchar esto me bajé de la camioneta acercándonos los señores que están en el taller y yo a la puerta de entrada a la oficina viendo que dentro de esta **PR1** andaba atrás de los escritorios buscando en las gavetas papeles, tirando los mismos hacia el suelo mientras que el señor tiró al piso un fax y una impresora, ésta última estaba sobre el escritorio y el fax sobre un archivero junto al escritorio, cayendo estos aparatos al suelo y eso lo vi porque yo me encontraba en la puerta de entrada a la oficina, y lo que hizo **PR1** al ver esto es que llamó por teléfono a la policía al ver esto el señor dijo "vamonos a la verga esto ya valió madre", y al salir la señora **PR1** se regresó unos pasos y dirigiéndose a **PR1** le dijo




“cuidate **PR1**, te voy a mandar matar, para dejarte en paz, tienes que darme cincuenta mil pesos”, después de esto se retiraron del taller tomando rumbo al ***** , para esto debo decir que cuando la señora **Q1** amenazó a **PR1**, éste no le contestó nada y ya una vez que se retiraron le pregunté a **PR1** que si que le dijeron en la municipal y éste me contestó que le habían dicho que él tenía que ir personalmente a poner la denuncia entonces el vecino que estaba con nosotros se ofreció a darle raite a la barandilla, lo que así hicieron y **PR1** regresó como a eso de las 07:00 horas de la tarde, y en lo que él regresaba yo seguí trabajando en la camioneta porque el cliente ahí estaba, asimismo vi que la impresora al caer al suelo se quebró de una esquina y el fax, después ya que lo conectaron este ya no funcionó, queriendo mencionar que después de estos hechos en varias ocasiones se probó el fax para ver si servía, pero éste ya no funcionó y la impresora no sirve porque está quebrada, pero tanto esta como el fax, varias personas lo han tocado después de los hechos como dije antes al probarlo para ver si servía; que **PR1** en ningún momento sacó arma alguna cuando estaban **Q1** y el otro señor y estos durarían en el taller como unos cinco minutos desde que llegaron hasta que se retiraron, queriendo mencionar que si tengo a la vista al señor que acompañaba a **Q1** yo lo puedo identificar sin duda alguna el cual traía una camisa a cuadros me parece que color café o gris y pantalón color gris, **Q1** llevaba una blusa roja y un pantalón de mezclilla.”

--- 5.22. En 13 de Julio del año 2001, compareció previa presentación el C. **T1** , ante la agencia del Ministerio Público de referencia, y al recepcionársele su declaración ministerial, manifestó lo siguiente:-----



“Que ratifico en todos sus términos la declaración rendida por escrito mediante promoción de fecha 09 de julio del año en curso y presentada en esa misma fecha ante ésta Agencia Social, por ser esta la verdad de los hechos, reconociendo como mía la firma que aparece al calce, asimismo en vía de ampliación manifiesto: Que deseo sean suspendida de inmediato las indagatorias relativas a la averiguación previa en cuestión, en virtud de vicios y otras anomalías que me permitiré hacer valer ante contraloría interna de Procuraduría General de Justicia del Estado.”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

5.23. Con oficio 4421/2001, de 13 de Julio del 2001, se solicitó al Departamento de Servicios Periciales Zona Norte, la designación de peritos para que procedieran al levantamiento de huellas dactilares sobre los bienes consistentes en: una impresora marca star, micronics, modelo marica J15, y un Fax Phone, modelo 11, con registro 4W6THA-22384-FA-E. -----

--- 5.24. En 13 de julio del 2001, comparecieron ante el agente del Ministerio Público integrador, los indiciados **Q1** y **T1** , solicitando se suspenda de inmediato la indagatoria de referencia, en virtud de que estiman que existen vicios y anomalías en la misma. -----

--- 5.25. Con fecha 16 de julio del año 2001, comparecieron voluntariamente los señores **Q1** y **T1** , ante el



agente del Ministerio Público notificándose del acuerdo de fecha 13 de julio del 2001, relativo a la suspensión del procedimiento antes solicitado.-----

- - - 5.26. Con oficio 03603, de fecha 17 de julio del 2001, se agrega a la averiguación previa, dictamen pericial de levantamiento de huellas dactilares, realizado por el perito **SP14** adscrito al Departamento de Servicios Periciales Zona Norte, en el que informa lo siguiente:-----

"En atención a su oficio número 4421/2001, de fecha 13 de julio del año en curso, relacionado con la averiguación previa número **2**, en donde solicita huellas dactilares sobre una impresora marca Star-Microtonics, modelo Marica J15, y un Fax Phone, modelo 11, con registro 4W6THA-22384-FA-E las cuales se encuentran en el interior del taller de la instalación de equipos de gas, a continuación se rinde el siguiente:

I N F O R M E

Me constituí físicamente el día 14 de julio del año en curso siendo las 13:30 horas en domicilio ubicado por calle Aquiles Serdán número 827 Oriente, de esta ciudad, con el propósito de llevar a cabo el levantamiento de huellas dactilares sobre la superficie de una impresora marca Star-Microtonics, modelo Marica J15, y un Fax Phone, modelo 11, con registro 4W6THA-22384-FA-E, se le informa que no es posible llevar a cabo lo solicitado por usted, en virtud que cuando hice acto de presencia, observé que una persona se encontraba haciendo la limpieza en el interior de dicha oficina por lo cual ya había limpiado los objetos antes descritos."

5.27. En esta misma fecha, con oficio 03604, los peritos **SP15** y **SP16**, adscritos al Departamento de Servicios Periciales Zona Norte, remitieron avalúo de daños materiales de dichos objetos, informando lo siguiente:-----

"En atención a su oficio número 4326/2001, de fecha 9 de julio del año 2001, relacionado con la averiguación previa número **2**, en donde solicita avalúo de daños materiales en objetos, los suscritos peritos oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, basados en los artículos 127, fracción VII, 224, 223 y 239 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el estado de Sinaloa, así como en el Manual de Organización y Procedimientos para el personal de Servicios Periciales, a continuación se le informa lo siguiente:

I.- PROBLEMA

Determinar y valorizar los daños materiales que presentan los siguientes objetos: una impresora marca Star-Microtonics, modelo Marica J15, y un Fax Phone, modelo 11, con registro 4W6THA-22384-FA-E; mismos que tuvimos a la vista en el domicilio particular ubicado por la calle **** de la colonia **** de esta ciudad, el día 4 de julio del 2001, instruida en la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad a lo cual se siguió el:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

II METODO UTILIZADO

METODO VISUAL: Para destacar los daños, según sea el tipo, así como también la magnitud de los mismos, a continuación se describen los siguientes daños materiales, ocasionados en los bienes inmuebles.

1. una impresora para computadora, marca Star América Microns, modelo J150, serie número: 35000014920, volts, 60hz. 0.8 a., impresión tipo punto funciones semi digitales, carro de 24 pulgadas de longitud, color beige, misma que presenta el gabinete de plástico quebrado, el sistema de engranaje del carro se encuentra desprendido, la cubierta superior ahumada se encuentra quebrada, así como también presenta daños en sus componentes internos, ameritando su reemplazo total. \$400.00.
2. Un fax, marca canon, modelo Fax Phone, serie número 33230, 120 v. 50-60 hz, 1.0 a., color beige, teclado digital alfanumérico, funciones digitales memoria, pantalla de cristal líquido, cable de corriente, auricular, mismo que presenta fallas en su funcionamiento para lo cual es necesario un técnico y herramienta especializada, para su revisión y reparación.

NOTA: el valor intrínseco otorgado es con base al valor comercial el cual se obtiene de las negociaciones especializadas en el ramo de la localidad, restándole a este un porcentaje en donde va incluido el I.V.A., el flete, etc.

NOTA: se anexan placas fotográficas ilustrativas.



5.28. En 17 de julio de 2001, la licenciada SP3 agente
tercero del Ministerio Público de la ciudad de Los Mochis, por instrucciones del Director de
averiguaciones previas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, remitió en
prosecución a dicha dirección la averiguación previa número 2 -----

5.29. Mediante oficios 01211, 01212 y 01213 de fecha 20 de julio del 2001, signados
por el secretario particular del Procurador General de Justicia en el Estado, se ordena
remitir y agregar a la averiguación previa, las promociones de fecha 19 de julio del mismo
año presentadas ante la Oficialía de Partes de la citada dependencia estatal por la señora
Q1 y por el señor C5, en los
cuales exponen una serie de hechos en relación a la averiguación previa número
2, solicitando que tales peticiones se resuelvan conforme a derecho.-----

5.30. En 13 de julio del 2001, compareció voluntariamente ante la Representación
Social la C. Q1, rindiendo su declaración ministerial
de la forma siguiente:-----

"Que una vez que he escuchado lo manifestado en el escrito de querrela presentado
por la señora C1 y PR1
asimismo las declaraciones testimoniales de los señores C2
C7 C3 y C4
manifiesto que mi declaración queda igual a la que rendí por escrito ante esta

agencia social mediante escrito fechado y recibido ante esta oficina el día 09 de los corrientes, por lo que manifiesto que una vez que se me ha dado lectura a dicha declaración así como también a los escritos fechados y presentados el día 09 de los corrientes manifiesto que estos los ratifico en todos sus términos por ser la verdad de los hechos y estar formulados conforme a mis personales indicaciones reconociendo como mía las firmas que aparecen al calce de dichos escritos, por ser las firmas que utilizo en todos mis actos formales; por otra parte en este acto hago entrega a la personal actuante del escrito fechado el día de hoy firmado por mi, solicitando que se agregue en autos bajo el número respectivo, mismo escrito que ratifico en todos sus términos por ser la verdad de los hechos y estar redactado conforme a mis personales indicaciones, reconociendo como mía la firma que lo calza por ser la que uso en todos mis actos formales. Asimismo, a manera de ampliación manifiesto que en este acto pido se suspenda el proceso por presuntas anomalías y concretamente por el hecho de que cuando la averiguación en que se actúa se estaba integrando en la agencia segunda del Ministerio Público en esta ciudad la Licenciada **SP12** me mostró el escrito de querrela presentado por la señora **C1** y el señor **PR1** y en este yo me di cuenta así como también **T1**, porque ambos leímos dicho escrito que en éste se mencionaba que los hechos ocurrieron el día 18 de junio de este año, por ese motivo fue que presenté la promoción ante esta oficina con fecha 9 de los corrientes en donde se hacía esa observación y en este momento al imponerme de los autos de esta averiguación me doy cuenta que en el escrito de querrela presentado por **C1** y **PR1**, ya viene la fecha jueves 28 de junio de este año y también me doy cuenta que en la denuncia faltan dos firmas de la señora **C1** y el anterior que vi con la Licenciada **SP12**, si tenía todas las firmas.”

--- 5.31. Con oficio 3100/2001, de 12 de Noviembre del 2001, la agencia segunda de Salvador Alvarado, Sinaloa, a cargo del C. LIC. **SP6**, registró aviso de prosecución, bajo el número **1**.

--- 5.32. Acuerdo de fecha 04 de Junio del año 2001, derivado de la comparecencia de la **Q1**, para que sean ratificadas en vía de exhorto los testimonios rendidos por escrito por los señores **C6** y su menor hija **C5**.

--- 5.33. Escrito de fecha 27 de mayo del 2002, signado por la menor **Q1**, mediante el cual manifiesta en vía de declaración lo siguiente: ---

“1. Que siento las 6 de la tarde del día 28 de junio del año 2001, fecha y momento en la cual mi madre me ordenó que los acompañara tanto al Sr. **T1** a Los Mochis, Sinaloa, a fin de que esta recogiera unos cheques relativos a la pensión alimenticia que se que le entregaba mi padre el SR. **PR1**, ya que por esas fechas yo requería de algunas compras personales.

2. Que una vez que llegamos hasta el negocio denominado tecnigas arpo, ubicado por **** y **** de la colonia ****, de la ciudad de

**** , **** , después de entrevistarse mi madre con mi papá que por esos momentos se encontraba al parecer arreglando un carro, inmediatamente después le ordenó a mi madre que la acompañara hacia el interior de una oficina seguidos estos por el señor **T1** , no permitiéndome ambos de que yo ingresara a dicha oficina.

3. Que una vez en el interior de dicha oficina y ante el temor de que mi señor padre le causara algún daño a mi mamá como lo era ya característico, ya que me consta de que cuando vivían juntos la golpeaba salvajemente, fue por ello que decidí pegarme a la puerta para escuchar lo mejor posible lo que los tres hablaban, enterándome de que el tema a tratar por parte de mi madre, era el reclamo de 8 cheques correspondientes a la pensión que mi progenitora en múltiples ocasiones me había comentado respecto a que una Juez había ordenado le depositara una cantidad semanal como ayuda alimenticia.

4. Que una vez que escuché llorar a mi mamá en el interior donde los tres se encontraban, inútilmente insistí en abrir la puerta pero esta se encontraba con llave, a lo que en mi loco desespero me pegue a una ventana continua a la puerta y al escuchar cuando mi padre le decía te voy a matar.

5. Que inmediatamente después observé que tanto el señor **T1** como mi madre salían de la oficina apresuradamente, a lo que al abrir la puerta estos pude ver a mi padre que empujaba ferozmente y pateaba a mi madre empuñando una pistola en la mano derecha de color negro de la cual desconozco mayores características, a lo cual ya en el exterior ambos mi madre y su acompañante valientemente me regresé hacia el interior de la oficina en donde vi que mi padre se encontraba utilizando el teclado de una computadora en señal de uso de la misma, por lo que le cuestioné en relación a las amenazas que este había hecho en contra de mi madre, así como a los golpes, a lo que procedió mi señor padre a correrme de manera verbal bajo la amenaza de que si no lo hacía también para mi tendría mi merecido, no sin antes observar detenidamente de lo que se dice que tanto mi madre como su entonces acompañante de que tiraron y destruyeron algunos objetos al piso, entre los que figuran según el dicho de mi padre una computadora y un fax, siendo esto según me consta totalmente falso, toda vez que esos objetos se encontraban en su lugar y no en el piso tal como se me ha comentado que existan fotos en donde se observan algunos objetos en el piso.



6. Que al salir de aquella oficina me encontré con que mi mamá y su acompañante se encontraban parados me dijeron estos que en espera de una patrulla de policía municipal a fin de hacerles de su conocimiento de los hechos ocurridos minutos antes, a lo cual también en este instante observé que el señor **T1** vía telefónica se comunicó según me dijo el con Seguridad Pública, arribando hasta ellos una patrulla de esa corporación policial y ordenándome mi madre que me retirara a mi hogar, en virtud de que ellos interpondrían formal denuncia en el Ministerio Público, llegando ese día de los hechos mi madre hasta nuestro hogar a un acompañada del señor **T1** , hasta aproximadamente las 10:00 hrs. P. m. narrando ambos tanto a mis hermanos como a mi abuela lo ya sucedido.”

- - - 5.34. Escrito de fecha 17 de junio del 2002, suscrito por **Q1**
y **T1**, mediante el cual solicitaron se
desahogara la pericial de reconstrucción de los hechos.-----

- - - 5.35. En 26 de junio del año 2002, el agente del Ministerio Público, acordó el
desahogo de dicha probanza, así como la recepción de testimoniales a cargo de los
señores **C7** **C3**, **C4**
y **C2**.-----

- - - 5.36. En 17 de julio del año 2002, mediante comparecencia voluntaria la menor
C6 ratifica la declaración ministerial rendida por
escrito ante la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común, de la ciudad de
Guamúchil, Salvador Alvarado, el 27 de Mayo del mismo año.-----

- - - 5.37. En 31 de Julio del año 2002, compareció voluntariamente ante el representante
social, el señor **C5**, argumentando en cuanto a su declaración
ministerial de fecha 19 de Julio del año 2001, lo siguiente:-----



“Que no estoy de acuerdo en lo que acabo de leer, ya que yo nunca realice
declaraciones por escrito, además estos son hechos que no me constan, ni siquiera
conozco al señor **PR1**, y no me consta que la señora
Q1 y el señor **T1**, hayan ido
a un taller a Los Mochis, Sinaloa, pero esto yo no lo se ya que nunca he ido a dicho
lugar con ellos ni solo, ni siquiera se en donde se encuentre ubicado dicho taller, por lo
que NO RATIFICO la referida declaración por escrito, yo no se ni me consta nada,
pero la firma que aparece al calce de dicho escrito si la reconozco como mía, pero
recuerdo que **Q1** en una ocasión fue a mi casa y llevaba una hoja en
blanco y me dijo que necesitaba mi firma porque en esa ocasión mi esposa había
presentado una demanda y **Q1** la asesoró ya que ella es licenciada, y yo pensé
que la firma que necesitaba era para ese asunto de mi esposa, y por eso lo firme en
blanco, además **Q1** me dijo que la firma que necesitaba mía era para el
problema de mi esposa y yo por eso firme en blanco la hoja, pero jamás pensé que la
licenciada **Q1**, fuera a usar mi firma para otros fines como lo es este
caso, ya que yo en ningún momento he acompañado a la licenciada **Q1**
a la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, y por tal motivo NO RATIFICO el presente escrito
ya que son hechos que ni siquiera me constan.”

- - - 5.38. En 30 de agosto del año 2002, compareció voluntariamente ante la
Representación Social el señor **T1**, manifestando lo
siguiente:-----

“Que quiero desligar o comúnmente se dice separarme de la defensa que en forma
conjunta estamos llevando el de la voz y la señora **Q1**
, ya que en lo futuro en forma personal tratare de acreditar con pruebas
fehacientes o que me favorezcan en virtud de que los hechos que motivan está
investigación, nace de un problema meramente familiar entre los ex esposos **Q1**
y **PR1**”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - 5.39. En 10 de enero del 2002, compareció voluntariamente ante la Representación Social, la señora **Q1**, señalando lo siguiente: - - - - -

“Que comparezco ante esta autoridad para solicitar que toda vez que los hechos que motivaron esta investigación penal, nacen de un problema meramente familiar con el señor **PR1**, con quien me encontraba unida en matrimonio hasta el transcurso del mes de septiembre del año próximo pasado, y para efectos de tratar de arreglarlos en forma conciliatoria, solicito que esta Representación Social, me considere un tiempo prudente y necesario para hablar con mi ex marido y tratar de arreglar este problema, ya que si bien es cierto, también viene acusando al señor **T1**, es que porque mi ex marido considera que es mi amante, cosa que no es cierto.”

- - -Expuesto lo anterior y, - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

- - - I. Que de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B; 108, 109, primer párrafo, fracciones II, III; 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, 130, 135, primer párrafo, 138, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado; 1º.; 2º.; 3º.; 7º.; 8º.; 16; 27; 28, 29, 34, 36, 39, 40, 46, 47, 52, 53, 56, 57, 58, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1º.; 2º.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en virtud de que los actos u omisiones reclamados por la señora **Q1**, consistentes en la inactividad y/o falta de resultados de las investigaciones realizadas durante el tramite de la averiguación previa **2**, con motivo de la denuncia penal presentada a raíz de las amenazas y daños dolosos de que fue objeto, son atribuidos a servidores Públicos de la procuraduría General de Justicia del Estado, esta Defensoría del Pueblo declara su competencia para conocer de los hechos formulados por el quejoso. - - - - -

- - - II. Que en el caso que nos ocupa, la cuestión a dilucidar se reduce a determinar si los Agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial del Estado a quienes ha correspondido la integración de la averiguación previa que nos ocupa y la realización de las investigaciones policiales correspondientes, han llevado a cabo el desahogo de las mismas atendiendo los principios de honradez, lealtad, legalidad, imparcialidad y eficiencia que rigen su actuación, resultando imperativo examinar dicho desempeño a la luz de lo estatuido por la normatividad jurídica y lo que la Criminalística plantea para la investigación del delito e identificación de los responsables. - - - - -

- - - III. Que en virtud de que el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye que la Investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, la investigación del delito y la persecución formal y material del



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

delincuente, no es de ejercicio potestativo o discrecional, sino obligatorio, habida cuenta que, en nuestro sistema legal, no opera el principio de discrecionalidad para investigar y resolver los delitos, esto es, aquél que autoriza al órgano persecutor a que atendiendo a ciertas circunstancias, como la no gravedad del delito, su mínima importancia o repercusión social o individual, se abstenga de ejercer la pretensión punitiva estatal.-----

--- Así mismo, en el orden local, los artículos 74 y 75, de la Constitución Política del Estado, comprendidos dentro de la sección II, del capítulo III, denominada "Del Ministerio Público", confieren a dicha institución el poder-deber de velar por la legalidad como valor rector de la convivencia social; de investigar y perseguir los delitos del orden común, además de su carácter de patrocinador de los derechos del Estado y su participación en los procedimientos que afecten a aquellos a quienes las leyes otorguen especial protección.-----

--- Conforme a tales disposiciones es obligatorio que la actuación del Ministerio Público y de la corporación policiaca bajo su mando se realice bajo los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y, por ende, el de respeto a los derechos humanos.-----

--- IV. Que del régimen jurídico del Ministerio Público del fuero común —sin perjuicio de que, al avanzar en el estudio de la actuación en el caso materia de la presente resolución nos refiramos a las disposiciones particulares aplicables— es pertinente citar algunas disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado. Son las siguientes:-----

--- 1° Del Código de Procedimientos Penales del Estado.-----

"Artículo 1°. El procedimiento penal tiene los siguientes períodos:

"I. De la preparación de la acción penal, con el fin de que el Ministerio Público ajustándose a las disposiciones respectivas, esté en condiciones de obtener el cumplimiento de la pretensión punitiva del Estado, en contra de los sujetos a quienes se les imputen hechos delictuosos, en cuanto resulten responsables.;

"Artículo 3°. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación de la acción para el ejercicio de la acción penal, deberá:

"I. Recibir denuncias o querellas; las denuncias también podrán formularse ante la Policía Ministerial, que en todo caso estará a las órdenes del Ministerio Público;

"II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para establecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;

"III. Solicitar las órdenes de comparecencia para preparatoria y las de aprehensión, que sean procedentes;



“IV. Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño;

“V. Proceder, sin asegurar orden judicial, a la detención de los responsables en flagrante delito o en su caso de notoria urgencia cuando no haya en el lugar autoridad judicial, observándose lo previsto en los artículos 117, 118 y 119;

“Asimismo, después de ejecutado un delito, hará que tanto el ofendido, en su caso, como el probable responsable, sean examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminen con carácter provisional, acerca de su estado psicofisiológico.”

“**Artículo 171.** Para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad y para la comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del indiciado, en su caso, el Ministerio Público y el juez gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducentes, según su criterio, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta.”

--- Como se ha sostenido, durante el período de preparación de la pretensión punitiva, el Ministerio Público tiene el poder-deber de practicar las diligencias y de sustanciar cuantas probanzas emerjan necesarias para colocarse en la posibilidad de, en nombre del Estado, ejercer la pretensión punitiva que corresponde a éste, para lo cual, además de las facultades expresas que le confieren, entre otros, el artículo 3º del ordenamiento en cita, goza de la acción más amplia para emplear cualquier medio de prueba, aun de aquellos no expresamente previstos por la ley, con la limitante única de que no estén reprobados por la misma.-----

--- 2º. De la Ley Orgánica de Ministerio Público del Estado.-----

“**Artículo 4º.** La función del Ministerio Público se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.”

--- Lo que en la generalidad de los casos se deja al criterio del interprete de la ley, en el del Ministerio Público ello no es así, siendo el propio legislador el que definió lo que para los efectos de la ley en comento debe entenderse por los principios y/o deberes de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, lo que hace en el artículo 5º., en los términos siguientes:-----

“**Artículo 5º.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

.....
“B) Legalidad: la sujeción de todos los actos de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público a las leyes que rigen su existencia y funcionamiento.



"C) Protección social: la salvaguarda de los derechos y bienes de la población, en los términos de las leyes de interés público y conforme a las atribuciones de la institución del Ministerio Público.

"D). Eficiencia: la consecución de la misión encomendada a la institución del Ministerio Público, a través del ejercicio pronto y expedito de las atribuciones legales que corresponden a la institución.

"E) Profesionalismo: la actuación responsable, mediante el empleo de los medios que la ley otorga, de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones.

"F) Honradez: La realización recta en propósitos y acciones de las facultades conferidas legalmente a los servidores públicos de la institución del Ministerio Público.

"G) Respeto a los derechos humanos. La protección de los derechos fundamentales de las personas que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la actividad del Ministerio Público."

- - - En congruencia con su calidad de ley reglamentaria, en su artículo 6º., detalla cuáles son las atribuciones de la institución. -----

Artículo 6º. La institución del Ministerio Público tendrá las atribuciones siguientes:

.....
"II. Promover la eficaz, expedita y debida procuración de justicia.

"III. Velar por el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia.

"IV. Investigar y perseguir los delitos del orden común.

"V. Promover la práctica de las diligencias para la consecución de la justicia penal, en los juicios o asuntos en que legalmente debe intervenir."
.....

"X. Las demás que determinen la presente ley y otros ordenamientos legales."

- - - El rubro de investigación y persecución de los delitos, comprende las actividades previstas por el artículo 9º de las cuales importa destacar las siguientes:-----

Artículo 9º. La investigación y persecución de los delitos del orden común comprenden:

.....
"III. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere esta ley y de otras autoridades competentes en los términos de los convenios de colaboración;





"IV. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño y perjuicios causados.
.....

- - - El artículo 16 se ocupa de identificar a los auxiliares del Ministerio Público, dividiéndolos en dos clases: directos, que son parte de la propia institución, e indirectos, los que sin pertenecer a ella tienen el deber de prestarle su colaboración.-----

"Artículo 16. Son auxiliares del Ministerio Público:

"I. Directos, y por ende integrantes de la institución:

"A) La Policía Ministerial del Estado; y

"B) Los servidores periciales."
.....

- - - Por último, dentro de este apartado, referido al marco jurídico general de la institución, interesa traer a colación el texto del artículo 59. Dice lo siguiente:-----

"Artículo 59. Son facultades y obligaciones de los agentes del Ministerio Público, las siguientes:

I. De los agentes del Ministerio Público investigadores:
.....

"E) Practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que tiendan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados.

"F) Dictar los acuerdos pertinentes para el desarrollo de la averiguación previa."
.....

- - - V. Que expuesto el régimen jurídico aplicable a la función estatal de procuración de justicia a cargo del Ministerio Público, enseguida abordamos el examen de la averiguación materia de la presente resolución.-----

- - - Como se advierte, a raíz de los hechos reclamados en la queja formulada por la señora Q1, se inicio en los Mochis la averiguación previa 3, misma que después de ser remitida en prosecución al agente segundo del Ministerio público de Guamúchil, se registro bajo el número SAL. ALV.-II- 1, por lo que es procedente realizar a la integración de dicha indagatoria las siguientes observaciones:-----

- - - 1. Que de la referida averiguación Previa se continuo su integración en prosecución el día 12 de Noviembre del año 2001, por indicaciones de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en virtud de una denuncia y/o



querrela presentada por la Señora **Q1**, en contra del
señor **PR1** por los delitos de amenazas e intento de homicidio. - - -

- - -Al respecto el artículo 115 del Código de Procedimientos Penales, estatuye que al iniciar el procedimiento de investigación de un hecho delictuoso el Ministerio Público y la Policía Judicial, se trasladarán en su caso, inmediatamente al lugar de los hechos, lo identificarán con planos y fotografías y darán fe de las cosas y de las personas a quienes hubiera afectado el hecho delictuoso y tomarán los datos de las que lo hayan presenciado, procurando que declaren a la brevedad posible.-----

- - - 2. En el presente caso, el agente del Ministerio Público ordenó la recepción de las pruebas que consideró necesarias para el esclarecimiento de los hechos narrados en la denuncia, como son declaraciones de testigos, tanto a particulares como a servidores públicos, así como los dictámenes periciales correspondientes.-----

- - - Probanzas que a juicio de este organismo defensor de Derechos, no han sido desahogadas con la técnica jurídica correcta por parte del Ministerio Público integrador, ya que durante la recepción de las diversas testimoniales de cargo y descargo, el Representante Social, no ha interrogado con perspicacia y profesionalismo a los declarantes, omitiendo con ello la posibilidad de conocer en la mayor medida posible la verdad histórica de los hechos denunciados y allegarse de indicios para resolver conforme a derecho dicha indagatoria, provocando con ello una indebida prestación del servicio público y una lenta y defectuosa procuración de justicia.-----

- - - 3. Asimismo, al analizar dicha indagatoria, se advierte que el agente del Ministerio Público de referencia omitió realizar el desahogo de los siguientes medios probatorios: - -

- - - a). Desahogar ampliación de declaración de los testigos de cargo, **C7** y **C3**, quienes son mencionados en la declaración de la Señora **C4** y **C1**, en razón al interrogatorio que ofrece la quejosa para tales efectos.-----

- - - b). Desahogar la declaración testimonial de los señores **T2** y **C2**, quienes son señalados por la señora **C1**.-----

- - - c). Recepcionar la declaración ministerial en calidad de indiciados a los señores **C1** y **PR1**, con base en el interrogatorio presentado por la señora **Q1**, de fecha 19 de Julio de 2001.-----

- - - d). Realizar el desahogo de la prueba de fe, inspección y descripción ministerial del lugar en donde se suscitaron los hechos, para obtener los indicios probatorios suficientes para desahogar la reconstrucción de hechos solicitada por la señora **Q1**.-----



- - - Dichas probanzas son necesarias para que el agente del Ministerio Público obtenga mayores indicios sobre la forma en que ocurrieron los hechos y pueda contar en base a ello con un mayor grado de juicio para emitir con claridad la resolución que corresponda.-

- - - 5. La presente recomendación encuentra sustento legal en lo preceptuado por los siguientes ordenamientos jurídicos:-----

- - - 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:-----

“**Artículo 109.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter incurran en responsabilidad de conformidad con las siguientes prevenciones:

.....
“II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, y,

“III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u **omisiones** que afecten la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

“Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.”

“**Artículo 113.** Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, a sí como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados”.

- - - 2º. De la Constitución Política del Estado:-----

“**Artículo 130.** Para los efectos de las responsabilidades contenidas en este Título, se atiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en alguno de los tres poderes del Gobierno del Estado, en los Ayuntamientos, así como en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos del Estado y Municipios en los Ayuntamientos y organismos e instituciones municipales.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“Todo servidor público será responsable de los actos u omisiones oficiales en que incurra y que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del cargo. Se concede acción popular para denunciar los delitos y faltas a que se refiere este Título, bajo la más estricta responsabilidad del denunciante y mediante la presentación de elementos de prueba.

“Las sanciones procedentes se aplicarán respetando el derecho de audiencia, mediante juicio político, proceso penal o procedimiento administrativo, según sea el caso, en los términos del presente Título y de las leyes aplicables. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.”

“**Artículo 138.** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado establecerá las obligaciones de éstos, para que en ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones garanticen la **honestidad, lealtad, legalidad, imparcialidad y eficiencia**; señalará las sanciones que procedan por los actos y omisiones en que incurran y determinará los procedimientos y autoridades competentes para aplicarlos.”

- - - La Constitución, tanto la general de la República como la del estado de Sinaloa, consagran un principio de aceptación y validez universal: el de que enseña que todo aquél que infringe un deber o incumple una obligación es responsable de ella y, por ende, se hace merecedor de una sanción. -----

- - - En el servicio público la doctrina distingue dos formas de conducta por las que se incurre en responsabilidad: *el exceso*, que tiene lugar cuando el servidor público ejerce atribuciones o materializa conductas ajenas al ámbito de su competencia, o bien, se excede en las que le fueran otorgadas; *el defecto*, hipótesis referida al supuesto contrario, es decir, al del servidor público que omite el ejercicio de las atribuciones y facultades de que ha sido investido, en razón de la función encomendada. -----

- - - En el caso que nos ocupa, en opinión de esta Comisión, los servidores públicos han incurrido en el segundo de los supuestos, habida cuenta que, no es ocioso reiterarlo, el Ministerio Público, con el apoyo de sus auxiliares directos: la Policía Ministerial y los servicios periciales, tienen como función y responsabilidad la investigación del delito y la persecución de los delincuentes, cosa que, en la especie, no han hecho, o lo han hecho de modo sumamente deficiente, tanto que no cuenta con el menor indicio de identificación de los responsables. -----

- - - En atención a que las disposiciones constitucionales establecen que los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, administrativa y/o penal, es imprescindible recurrir a los ordenamientos reglamentarios. -----

- - - Dado que ninguno de los servidores públicos involucrados ocupa empleo, cargo o comisión de aquellos a quienes resulta atribuible responsabilidad política carece de



interés su estudio, razón por la cual su examen se omite, abordando únicamente la probable responsabilidad penal y/o administrativa en que hallan incurrido.-----

--- 3º. De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:-----

“Artículo 46. Los servidores públicos deben salvaguardar la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** en el desempeño de su empleo, cargo comisión.”

“Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

.....
“I. **Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio** o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.”

--- En la especie, ha quedado claro el desempeño defectuoso realizado por los agentes del Ministerio Público encargados de integrar la referida averiguación previa, ya que con las omisiones antes descritas han provocado una defectuosa procuración de justicia porque a pesar del tiempo transcurrido, las atribuciones con que cuentan y los recursos de que disponen, la averiguación previa no ha sido resuelta por ninguno de los delitos denunciados, y lo que es peor aún los responsables no han sido siquiera identificados, menos aprehendidos y sometidos al imperio de la justicia.-----

--- De conformidad con los resultados expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

----- **RESOLUCION** -----

--- Formúlese Recomendación al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----

--- En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º.; 2º.; 3º.; 7º.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula a la Procuraduría General de Justicia del Estado, las siguientes:-----

----- **R E C O M E N D A C I O N E S** -----

--- **PRIMERA.** Instruya al agente segundo del Ministerio Público con competencia en Salvador Alvarado, Guamúchil, Sinaloa, para que, en la mayor brevedad, sustancie las

diligencias que en el cuerpo de la presente resolución han sido anotadas como omitidas o tramitadas deficientemente y las que considere necesarias para el esclarecimiento de los ilícitos relacionados con los hechos denunciados por la señora **Q1**, ello en la medida en que técnicamente sea posible debido al tiempo transcurrido. -----

- - - **SEGUNDA.** En virtud de que se encuentra demostrada la deficiente prestación del servicio de procuración de justicia traducido en la indebida investigación de los delitos y persecución de los responsables, y en ese tenor la transgresión del derecho a una debida procuración de justicia, ordénese a quien corresponda se tramiten los procedimientos administrativos respectivos y se imponga la sanción que concierna en contra de los agentes del Ministerio Público encargados de integrar la averiguación previa número SALV. ALV. **1**, incoada para esclarecer los hechos denunciados por la quejosa de referencia. -----

- - - Dado que la presente resolución reviste, como es claro, el carácter de *recomendación*, lo que autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la naturaleza jurídica auténtica de estas. En el orden constitucional, tanto el artículo 102, B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser no vinculatorias, pues ciertamente no se les puede equiparar una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "*fuerza moral*", media un mundo de diferencia. -----

- - - Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho. -----

- - - Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten in equiparables a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal. -----

- - - Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tienen, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquier otra razón resulta inatendible.-----

- - - Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos --ese es su nombre oficial-- deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría.-----

- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución --tanto la general de la República como la del Estado-- así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento.-----

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligados a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible.-----

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la Constitución General de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley.-----

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero no que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no constar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos, señaladamente de las autoridades, de modo que el poder quede, efectivamente, sometido al Derecho; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones del Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa. - - -

- - - Esa es, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente atendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual. - - -

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: - -

----- **ACUERDOS** -----

----- **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 057/03, debiendo remitirseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas en una y otra. - - -

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora **Q1**, en su calidad de quejosa, de la presente resolución, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales precedentes. - - -


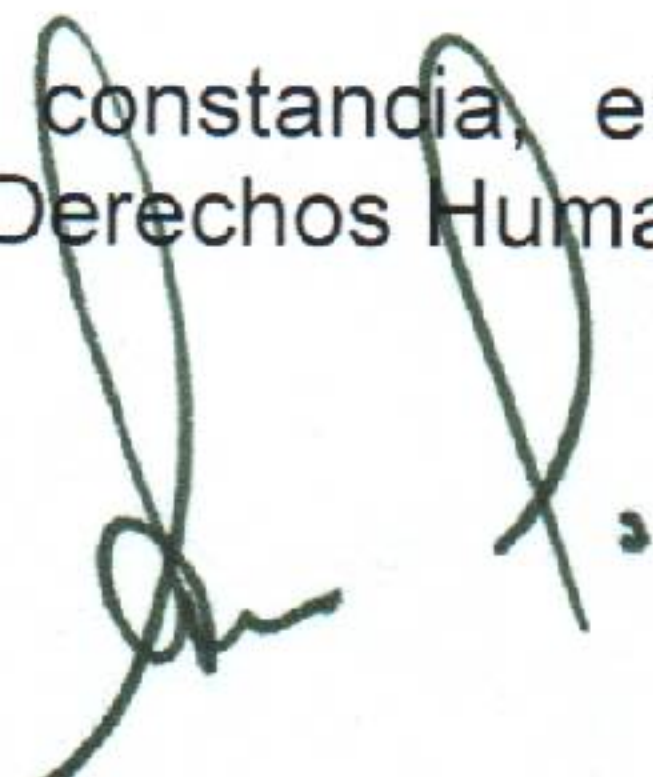




COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que las autoridades destinatarias no la acepten, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, el recurso de impugnación, para lo cual, en su oportunidad, será informado de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el Profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE LOS TESTIGOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRE DEL PROBABLE RESPONSABLE, NOMBRES DE LOS CIUDADANOS, DOMICILIOS Y UBICACIONES ESPECÍFICAS, EDADES, NOMBRES DE EMPRESAS, NOMBRES DE VEHÍCULOS CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.